

197

N.U.R: 50 001 60 00 564 2014 00917 00
E. S. N: 2019 0528
Procesado: Oscar Yesid Ramírez Moreno
Delito: Hurto calificado y agravado
A quo: Juzgado Quinto Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio
Pena: 15 meses 6 días de prisión (redosificada)
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusión: EMPSC de Villavicencio
Decisión: Niega libertad condicional
Interlocutorio: 1137



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a las solicitudes de libertad condicional, presentadas por el señor Oscar Yesid Ramírez Moreno, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Oscar Yesid Ramírez Moreno, fue condenado por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio Meta, en sentencia de fecha el 18 de julio de 2014, por hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado (art. 239, 240 inciso 2, 241 numeral 10 del C.P.), imponiéndole la pena de prisión de **26.6 meses**. Se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de diligencia de compromiso.
2. En auto de fecha 13 de diciembre de 2019, le fue revocada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y, se dispuso el cumplimiento de la pena en establecimiento carcelario, librándose orden de captura en su contra.
3. Por este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades a saber: la primera del 12 de febrero hasta el 18 de julio de 2014 (**5 meses 6 días**) y, la segunda, del 17 de febrero de 2020 a la fecha (**5 meses 4 días**). Lo que significa que tiene un descuento de **10 meses 10 días**.
4. Con interlocutorio de fecha 20 de abril de 2020, se le negó el subrogado penal de la libertad condicional.

102

5. En proveído del 6 de julio de 2020, este Juzgado redosifico la pena de prisión fijándola en **15 meses 6 días**.

6. Ha obtenido redención de pena equivalente a **8.5 días**

7. La víctima fue indemnizada.

III. CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1709 de 2014, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de oficio o a petición de la persona privada de la libertad, deberá reconocer los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión cuando se verifiquen el cumplimiento de los respectivos requisitos.

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, dispuso lo siguiente:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*

2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*

3. *Que demuestre arraigo familiar y social. Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia de arraigo.*

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario»

Y, el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal señala:

«El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes»

Revisada la petición de libertad condicional presentada por el sentenciado, se echan de menos los documentos enlistados en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, motivo por el cual el despacho niega la concesión de ese beneficio judicial hasta tanto se allegue la documentación completa, toda vez que es indispensable a la hora de adoptar una decisión de fondo en torno a este asunto, por lo que deberá solicitarse a la Dirección del Penal, remita los documentos pertinentes.

En consecuencia, el despacho procede a negar, por ahora, el subrogado penal de la libertad condicional al señor Oscar Yesid Ramírez Moreno.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese esta providencia al condenado de manera personal.

Copia de esta decisión se entregará en la Oficina Jurídica del referido penal, para que obre dentro de la cartilla biográfica del interno.

Solicítese al Director del establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad, los documentos enlistados en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio,

V. RESUELVE

PRIMERO: Negar la libertad condicional al señor Oscar Yesid Ramírez Moreno, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones

Contra esta providencia procede únicamente el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCIA

JUEZ

N.U.R: 50 001 60 00 564 2014 00917 00
 E. S. N: 2019 0528
 Procesado: Oscar Yesid Ramirez Moreno
 Delito: Hurto calificado y agravado
 Interlocutorio: 1137

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

El (a) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

El (a) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

En la fecha: _____ cobró ejecutoria el

auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO		CLASE		SUSTENTO		EXTEMPO.	
Condenado (a)	Si ___	No ___	Reposición ___	Apelación ___	Si ___	No ___	Si ___	No ___
Defensa	Si ___	No ___	Reposición ___	Apelación ___	Si ___	No ___	Si ___	No ___
Ministerio público	Si ___	No ___	Reposición ___	Apelación ___	Si ___	No ___	Si ___	No ___
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____								
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____								
SECRETARIO (A) _____								